



JOSE ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
14296/2025-CR RU 2254467

20 MARZO 2026 02:35 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

PROYECTO DE LEY QUE NIVELA A UNA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL (RMV), LA COMPENSACIÓN REMUNERATIVA MENSUAL DE LOS INTERNOS DE CIENCIAS DE LA SALUD (MEDICINA HUMANA Y ODONTOLOGÍA) DEL MINISTERIO DE SALUD, EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON EL INTERNADO MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD)

Los Congresistas del Grupo Parlamentario Podemos Perú, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22°-C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE NIVELA A UNA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL (RMV), LA COMPENSACIÓN REMUNERATIVA MENSUAL DE LOS INTERNOS DE CIENCIAS DE LA SALUD (MEDICINA HUMANA Y ODONTOLOGÍA) DEL MINISTERIO DE SALUD, EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON EL INTERNADO MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD)

ARTÍCULO 1°: OBJETO DE LA PRESENTE LEY

La presente ley tiene por finalidad garantizar un trato justo, equitativo y sin discriminación a los internos de ciencias de la salud (Medicina Humana y Odontología), que realizan su formación profesional en los establecimientos del Ministerio de Salud (MINSA), reconociendo su aporte esencial en la atención hospitalaria en beneficio de la población, en igualdad de condiciones con el internado médico del Seguro Social de Salud - EsSalud.

ARTÍCULO 2°.- NIVELACIÓN DE LA COMPENSACIÓN REMUNERATIVA MENSUAL DE LOS INTERNOS DE CIENCIAS DE LA SALUD DEL MINSA A UNA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL - RMV, EN IGUALDAD DE CONDICIONES DEL INTERNADO MEDICO DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD

Se dispone nivelar la compensación remunerativa mensual, de los internos de ciencias de la salud (Medicina Humana y Odontología) del MINSA, a una Remuneración Mínima Vital - RMV, en igualdad de condiciones con el internado médico del Seguro Social de Salud - EsSalud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. VIGENCIA DE LEY

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", dejándose sin efecto toda norma que se contraponga.

SEGUNDO. NORMATIVA COMPLEMENTARIA

El Ministerio de Salud emitirá las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ley, en un plazo máximo de 30 días calendarios contados a partir de su entrada en vigencia.



Congreso de la República

José Alberto Arriola Tueros
Congresista

JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

www.congreso.gob.pe
Edificio Fernando Belaunde Terry
Jirón Huallaga N° 358, Cercado de Lima
2do. Piso - Oficina N° 202

Teléfono (01) 311-777- Anexo 7210

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. MARCO NORMATIVO

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (Promulgado el 29/12/1993)

"Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...)

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

(...)"

"Artículo 23.- El Estado y el trabajo

El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento."

"Artículo 26°. - En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

- 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.***
- 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.***
- 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma."***

"Disposiciones Finales y transitorias

(...)

Cuarta. - Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

(...)"

- **CONVENIO N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (Adoptado el 25/06/1958)**

“Artículo 1

1. A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende:

(a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;
(b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.

(...)

3. A los efectos de este Convenio, los términos empleo y ocupación incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo.

Artículo 2

Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto”.

- **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSE) (Adoptado el 22/11/1969)**

“PARTE I

**DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS CAPÍTULO I
ENUMERACIÓN DE DEBERES**

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

(...)

Artículo 24. *Igualdad ante la Ley* Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

- **DECRETO SUPREMO N° 020-2002-EF, QUE FIJA COMPENSACIÓN REMUNERATIVA PARA INTERNOS DE MEDICINA HUMANA Y ODONTOLOGIA (Publicado el 27/01/2002)**

“Artículo 1.- Fijase, a partir del mes de enero del año 2002, en CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400.00), la compensación remunerativa mensual para los internos de Medicina Humana y de Odontología. Asimismo, los citados internos seguirán percibiendo los aguinaldos que se otorguen en Fiestas Patrias y Navidad”.

- **LEY N° 28518, LEY SOBRE MODALIDADES FORMALIDADES LABORALES (Publicado el 24/05/2005)**

“TÍTULO PRELIMINAR- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

(...)

Artículo III.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende a todas las empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada.

(...)

Artículo 45.- Monto de la subvención económica mensual

La subvención económica mensual no puede ser inferior a una Remuneración Mínima cuando la persona en formación cumpla la jornada máxima prevista para cada modalidad formativa. Para el caso de jornadas formativas de duración inferior, el pago de la subvención es proporcional”.

- **DECRETO SUPREMO N° 007-2005-TR, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE MODALIDADES FORMATIVAS LABORALES (Publicado el 19/09/2005)**

**“TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Denominaciones

Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

(...)

f) ESSALUD: Seguro Social de Salud.

(...)

Artículo 33.- De la subvención económica

No se podrá pactar una subvención menor a la establecida en la Ley o renunciar a su percepción.

1.2. ANTECEDENTES

El internado de estudiantes de ciencias de la salud en el Perú constituye una etapa histórica y esencial en la formación profesional. Desde mediados del siglo XX, cuando se institucionalizó el internado médico en hospitales nacionales como el Dos de Mayo y el Cayetano Heredia, se reconoció que los internos no solo cumplen una función académica, sino también un rol asistencial directo en la atención hospitalaria. En momentos críticos de nuestra historia sanitaria —como las epidemias de cólera en la década de 1990 o la reciente pandemia de COVID-19— los internos han sido actores fundamentales en la primera línea de respuesta, demostrando que su aporte excede el ámbito formativo y se convierte en un servicio vital para la población.

En el caso del Ministerio de Salud (MINSA), desde el año 2002, mediante el Decreto Supremo N° 020-2002-EF, se estableció una compensación remunerativa mensual de cuatrocientos soles (S/ 400.00) para los internos. Este monto, sin embargo, ha permanecido invariable durante más de dos décadas, pese al incremento sostenido del costo de vida y a la creciente demanda de servicios de salud. Tal situación ha generado un desfase evidente entre la realidad económica y la retribución otorgada a quienes sostienen gran parte de la atención hospitalaria en los establecimientos públicos.

Por contraste, la normativa aplicable a los internos del Seguro Social de Salud —EsSalud, recogida en el artículo 45° de la Ley N° 28158, Ley sobre modalidades formativas laborales, y en el artículo 33° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-TR, dispone que la subvención económica mensual no sea inferior a una Remuneración Mínima Vital (RMV). Esta diferencia normativa ha generado una desigualdad estructural: internos que realizan las mismas labores, bajo condiciones similares de exigencia y responsabilidad, reciben compensaciones radicalmente distintas según la entidad en la que se formen.

La jurisprudencia constitucional peruana ha sido clara en señalar que el principio de igualdad y no discriminación (artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política del Perú) obliga al Estado a evitar tratos diferenciados injustificados. Casos emblemáticos como la sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. N° 00025-2005-PI/TC (sobre igualdad en regímenes laborales) han reafirmado que la diferenciación solo es válida si responde a criterios objetivos y razonables. En el presente caso, no existe justificación constitucional ni legal para que los internos del MINSA reciban un trato económico inferior al de sus pares en EsSalud, cuando ambos cumplen funciones equivalentes en beneficio de la salud pública.

Históricamente, el Estado peruano ha reconocido la necesidad de dignificar las condiciones de quienes se encuentran en formación profesional. La creación de la Ley Universitaria N° 30220 y las reformas en modalidades formativas laborales han buscado precisamente evitar abusos y garantizar que la etapa formativa no se convierta en un espacio de explotación. Sin embargo, la persistencia de un monto fijo de S/ 400.00 para los internos del MINSA constituye una excepción regresiva que contradice los avances normativos y los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia de derechos laborales y educativos, como el Convenio N° 111 de la OIT sobre discriminación en materia de empleo y ocupación.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa busca corregir una injusticia histórica y estructural, asegurando que la compensación remunerativa mensual de los internos de ciencias de la salud del MINSA no sea inferior a una Remuneración Mínima Vital. Con ello se garantiza un trato justo, equitativo y acorde con los principios constitucionales de igualdad, dignidad y reconocimiento al aporte esencial de los internos en la atención hospitalaria y en la formación profesional de calidad.

1.3. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A la fecha no se observa proyectos de ley de similar naturaleza que tengan por objeto fijar que la compensación remunerativa mensual para los internos de ciencias de la salud del Ministerio de Salud no sea inferior a una remuneración mínima vital.

1.4. PROBLEMÁTICA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR

El internado de ciencias de la salud en el Perú constituye una etapa formativa crucial, en la que los estudiantes asumen responsabilidades asistenciales directas en hospitales y centros de salud, contribuyendo de manera decisiva a la atención de la población. Sin embargo, desde la expedición del Decreto Supremo N° 020-2002-EF, que fijó en S/ 400.00 la compensación mensual para los internos del Ministerio de Salud (MINSA), se ha mantenido una situación de desigualdad estructural frente a los internos del Seguro Social de Salud – EsSalud, quienes perciben una subvención no inferior a una Remuneración Mínima Vital (RMV) conforme a la Ley N° 28158 y su reglamento.

Esta diferencia normativa ha generado un trato discriminatorio contrario al artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, que garantiza la igualdad ante la ley, y al artículo 23, que reconoce el derecho a una remuneración justa y equitativa. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en casos como el Exp. N° 00025-2005-PI/TC, ha reafirmado que las diferenciaciones en materia laboral solo son válidas si responden a criterios objetivos y razonables. En el presente caso, no existe justificación constitucional ni legal para que internos que realizan las mismas funciones reciban compensaciones tan dispares.

La problemática se agrava por el impacto social que esta desigualdad genera:

- **Precarización laboral:** los internos del MINSA enfrentan largas jornadas y alta carga asistencial con una retribución insuficiente, lo que afecta su bienestar y limita su desarrollo profesional.
- **Fuga de talento:** muchos estudiantes buscan alternativas en instituciones privadas o en EsSalud, debilitando la capacidad del MINSA de atender adecuadamente a la población más vulnerable.
- **Vulneración de derechos fundamentales:** se desconoce el principio de progresividad en materia de derechos laborales, afectando especialmente a jóvenes profesionales en formación.
- **Desigualdad social reproducida:** quienes realizan su internado en hospitales del MINSA suelen provenir de sectores menos favorecidos, por lo que la brecha remunerativa perpetúa inequidades socioeconómicas.

Históricamente, los internos han sido protagonistas en momentos críticos de la salud pública nacional. Durante la epidemia de cólera en los años noventa, y más recientemente en la pandemia de COVID-19, su participación fue esencial en la primera línea de atención. No obstante, pese a su aporte invaluable, el Estado ha mantenido un esquema de compensación que desconoce la dignidad de su labor y perpetúa una brecha económica injusta. Casos emblemáticos como la movilización de internos durante la crisis sanitaria de 2020 evidenciaron la precariedad de sus condiciones y la urgencia de una reforma.

Además, el Perú ha asumido compromisos internacionales como el Convenio N° 111 de la OIT sobre discriminación en empleo y ocupación y el Convenio N° 100 sobre igualdad de remuneración, que obligan a eliminar cualquier trato desigual injustificado. La persistencia de esta brecha remunerativa contradice dichos compromisos y proyecta una imagen de desprotección hacia quienes sostienen gran parte de la atención hospitalaria en el sector público.

En consecuencia, la problemática central radica en la injusticia laboral y la discriminación normativa que afecta a los internos de ciencias de la salud del MINSA, quienes, pese a realizar las mismas labores que sus pares en EsSalud, reciben una compensación muy inferior. Esta situación exige una reforma legal inmediata que garantice condiciones equitativas, dignas y acordes con el aporte esencial que realizan al sistema de salud peruano, en cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, dignidad y justicia social.

1.5. FUNDAMENTOS PARA LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La aprobación del presente proyecto de ley encuentra sustento en principios constitucionales, jurisprudencia nacional, compromisos internacionales y en la necesidad social de corregir una desigualdad histórica que afecta a los internos de ciencias de la salud del Ministerio de Salud (MINSA).

En primer lugar, el principio de igualdad y no discriminación, consagrado en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. La situación actual, en la que los internos del MINSA reciben una compensación fija de S/ 400.00 mientras que los internos de EsSalud perciben no menos de una Remuneración Mínima Vital (RMV), constituye una diferenciación injustificada que vulnera este principio.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en casos emblemáticos como el Exp. N° 00025-2005-PI/TC, ha señalado que las diferencias normativas solo son válidas si responden a criterios objetivos y razonables. En este caso, no existe justificación constitucional ni legal para mantener un trato desigual entre internos que realizan las mismas funciones asistenciales en beneficio de la población.

En segundo lugar, el derecho a una remuneración justa y equitativa, reconocido en el artículo 23 de la Constitución, obliga al Estado a garantizar que toda persona reciba una compensación suficiente que procure bienestar material y espiritual. Aunque los internos se encuentran en etapa formativa, su aporte asistencial es real y directo en la atención hospitalaria. Negarles una compensación acorde con la RMV implica precarizar su labor y desconocer el principio de dignidad humana, que constituye el núcleo de los derechos fundamentales.

Asimismo, el artículo 4 de la Constitución dispone que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente y a la madre. Los internos, en su mayoría jóvenes en etapa de formación profesional, requieren una tutela reforzada que evite abusos y garantice condiciones mínimas de dignidad. La persistencia de una compensación irrisoria contradice este mandato constitucional y perpetúa la vulnerabilidad de este grupo, reproduciendo inequidades sociales que afectan especialmente a quienes provienen de sectores menos favorecidos.

El Perú, además, ha asumido compromisos internacionales que refuerzan la necesidad de esta reforma. El Convenio N° 100 de la OIT sobre igualdad de remuneración y el Convenio N° 111 sobre discriminación en empleo y ocupación obligan a garantizar igualdad de trato y remuneración por trabajo de igual valor. La diferencia entre internos del MINSA y de EsSalud constituye una forma de discriminación institucional que contraviene estos compromisos y proyecta una imagen de desprotección hacia quienes sostienen gran parte de la atención hospitalaria en el sector público. La doctrina internacional en materia de derechos laborales ha reiterado que la etapa formativa no puede ser excusa para la explotación ni para la negación de condiciones mínimas de justicia.

La problemática también tiene un fuerte impacto social y sanitario. La desigualdad remunerativa genera desmotivación y precarización de los internos del MINSA, quienes enfrentan largas jornadas y alta carga asistencial con una retribución insuficiente. Esto provoca una fuga de talento hacia instituciones privadas o hacia EsSalud, debilitando la capacidad del MINSA de atender adecuadamente a la población más vulnerable. Además, se reproduce una desigualdad social estructural,

pues quienes realizan su internado en hospitales del MINSA suelen provenir de sectores menos favorecidos, perpetuando inequidades socioeconómicas que afectan directamente la calidad de la formación y el acceso a oportunidades.

Históricamente, los internos han sido protagonistas en momentos críticos de la salud pública nacional. Durante la epidemia de cólera en los años noventa y más recientemente en la pandemia de COVID-19, su participación fue esencial en la primera línea de atención. No obstante, pese a su aporte invaluable, el Estado ha mantenido un esquema de compensación que desconoce la dignidad de su labor y perpetúa una brecha económica injusta. La movilización de internos durante la crisis sanitaria de 2020 evidenció la precariedad de sus condiciones y la urgencia de una reforma que reconozca su rol fundamental en el sistema de salud.

Finalmente, desde el año 2002, el monto de S/ 400.00 fijado por el Decreto Supremo N° 020-2002-EF no ha sido actualizado, pese al incremento sostenido del costo de vida y a la evolución de las demandas sanitarias. Esta inercia normativa ha perpetuado una injusticia que debe ser corregida mediante una disposición legal que garantice condiciones equitativas y dignas. La aprobación del presente proyecto de ley permitirá cerrar una brecha histórica de discriminación, fortalecer el sistema sanitario nacional y asegurar que la formación profesional se desarrolle en condiciones justas y equitativas, en cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, dignidad y justicia social.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO - IMPACTO

La aprobación del proyecto de ley implica un incremento presupuestal para el Ministerio de Salud, al elevar la compensación de los internos de S/ 400.00 a una Remuneración Mínima Vital (RMV). Este costo adicional, sin embargo, se justifica plenamente por los beneficios jurídicos, sociales y sanitarios que genera.

Desde el plano jurídico, la medida corrige una desigualdad normativa que vulnera el principio constitucional de igualdad (art. 2 inc. 2) y el derecho a una remuneración justa (art. 23), además de cumplir con los convenios internacionales de la OIT sobre igualdad de remuneración y no discriminación. Se fortalece así la coherencia normativa y la seguridad jurídica.

En el plano social y sanitario, la reforma dignifica la labor de los internos, reduce la precarización laboral y evita la fuga de talento hacia instituciones privadas o EsSalud. Al garantizar condiciones equitativas, se mejora la calidad de la formación profesional y se refuerza la capacidad del MINSA para atender a la población más vulnerable. Además, se contribuye a reducir inequidades socioeconómicas, pues muchos internos provienen de sectores menos favorecidos.

En conclusión, el costo económico de la medida es ampliamente compensado por los beneficios en justicia social, fortalecimiento del sistema de salud y cumplimiento de

obligaciones constitucionales e internacionales. La aprobación del proyecto representa una inversión en equidad, dignidad y calidad de la atención sanitaria en el Perú.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no afecta ni se contrapone con lo establecido por nuestra Constitución, ni tratado internacional, ni normativa vigente de la legislación nacional. Por el contrario, busca hacer efectiva la aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, respecto a la igualdad de trato en los trabajadores.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa es compatible con las políticas económicas, sociales, culturales, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Con este objetivo el Estado garantiza: **II. Equidad y Justicia Social**. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Política 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho; en tanto la propuesta legislativa permite que se materialice la igualdad de beneficios y trato.

II. Equidad y Justicia Social

10. Reducción de la pobreza

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad

privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; e (i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.

Política 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.

Política 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible. Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos

de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.